

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 30 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 30 de agosto de 2022.
AUTO INT. 1252

Proceso: NOMBAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL
Demandante: YEYMMY STEPHANIE ALOMIA JURADO
Menores: L. GUEVARA ALOMIA
I. PARADA ALOMIA
Radicación: 765203184001-2022-00318-00

Ha sido presentada demanda de Jurisdicción Voluntaria de solicitud de Nombramiento de Curador especial en favor de los menores **L. GUEVARA ALOMIA y I. PARADA ALOMIA**, propuesta por medio de la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira por la señora **YEYMMY STEPHANIE ALOMIA JURADO**, mayor de edad y con domicilio residencia en Palmira, Valle del Cauca, a efectos de que realice el inventario solemne de bienes de que trata el art 170 del código civil, con ocasión del matrimonio que va a contraer. En aplicación de lo dispuesto por el Numeral 14 del Artículo 21 y Art 577 del Código General del Proceso, y con la observancia del cumplimiento de los requisitos legales para este tipo de procesos, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Nombramiento de Curador Especial, en favor de los menores **L. GUEVARA ALOMIA y I. PARADA ALOMIA**, propuesta por medio de la Notaria Cuarta Del Circulo De Palmira, valle del Cauca, por la señora **YEYMMY STEPHANIE ALOMIA JURADO**, mayor de edad y vecina de Palmira Valle.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda, conforme al procedimiento de Jurisdicción voluntaria dispuesto en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público y a la defensora en Familia y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y demás documentos aportados por el término de tres (3) días para que intervengan como parte.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas al momento del fallo, los documentos aportados con la demanda y los que obren en autos, que serán valorados oportunamente.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 084 de hoy 31 de agosto de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público y defensora de Familia. A los correos electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co nelly.montano@icbf.gov.co

m.h.